

...de la Comisión de Justicia de la República de Chile. ...de la Comisión de Justicia de la República de Chile.

los órganos periféricos epígrafe quinto. Por tanto, la presente exposición simplemente pretende completar y actualizar aspectos del texto de la asignatura, evitando en lo posible reiterarlo en el expuesto. Debo, por otra parte, recordar y recomendar al alumno la audición de dos interesantes estudios sobre este mismo tema, emitidos con fechas del 3 del 11 del 82 y 1 del 12 del 82, de los cuales es autor el profesor Enrique Lin de Paniagua. A modo de introducción diremos ya que la administración periférica del Estado, término acuñado por la doctrina yus-administrativista, junto con la administración central, integra la denominada administración del Estado. Más en concreto, la administración periférica del Estado la podemos conceptualizar como aquella formada por órganos estatales cuya competencia es la de la administración periférica. La competencia no se extiende a la administración periférica.

...tiene más que a una parte del territorio nacional. Definido el objeto de nuestro estudio, vamos a dividir la presente elección en dos partes. Una primera en la que pretendemos fijar la administración periférica a la luz de la Constitución... ...así como determinar la incidencia que esta última tiene en aquella... ...y una segunda dirigida a la exposición de la actual organización y régimen jurídico. Desde la perspectiva constitucional, la primera advertencia que hemos de hacer... ...es que en parte alguna de nuestro texto constitucional... ...se encontrará mención expresa a la administración periférica del Estado. No obstante, hemos de señalar que la Constitución presupone la permanencia de una administración periférica. Se deduce tanto del artículo 141, donde se define a la provincia... ...además de como ente local determinado por la agrupación de municipios...

como división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado, cuanto del artículo 151, donde se trata de la administración del Estado en el territorio de la comunidad autónoma, para atribuir su dirección y coordinación al delegado del Gobierno. Así pues, los ámbitos territoriales previstos por la Constitución para el cumplimiento de las actividades del Estado son, por un lado, la provincia, artículo 141.1, y en su caso, el ámbito de las comunidades autónomas, artículo 154. Por tanto, podemos afirmar ya que, de la interpretación sistemática de los artículos 141.1 y 154 de la Constitución, debemos abandonar la idea de la consagración de la provincia como una demarcación insalvable para la organización de la administración.

...de la administración periférica del Estado y su adaptación a la nueva realidad que es el Estado autonómico. Detectados, pues, los niveles básicos de presencia de la administración periférica del Estado en nuestro texto constitucional... ...la pregunta obligada ahora es la de si la propia Constitución no demanda una nueva reestructuración de la administración periférica... ...y si la norma constitucional establece los principios básicos para su posible configuración. Es indudable que la administración periférica del Estado debe reestructurarse por imperativo constitucional. En primer lugar, porque así lo exige la aplicación y desarrollo de los principios de organización consagrados en el artículo 103 de nuestra Constitución... ...eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y desigualdad. Y coordinación. Lo cual va a alterar...

de modo sustancial la relación competencial administración central administración periférica y en segundo lugar por la propia relación

dialéctica entre el estado y las comunidades autónomas. En efecto el sistema de reparto de competencias entre el estado y las comunidades autónomas está determinando en algunos casos el vaciamiento de las que justifican las de la administración periférica a nivel provincial o del territorio de las comunidades autónomas. Por tanto la extensión competencial de los órganos periféricos de la administración del estado viene condicionada primero por la distribución de competencias operada entre la administración central y administración periférica y en segundo lugar por las competencias estatutariamente asumidas por las comunidades autónomas. Este último supuesto podría inducirnos a razonamiento.

fácil pero no totalmente exacto de que las competencias asumidas estatutariamente por las comunidades autónomas finiquitan ex radice toda presencia de la administración del Estado en su nivel periférico. Efectivamente, en aquellos supuestos en que las comunidades autónomas asumen competencias exclusivas del artículo 149.1 de la Constitución y que constituyen supuestos de ejecución autonómica en la terminología del profesor García de Enterría y que son los más, si bien la administración periférica pierde responsabilidades de gestión, gana otras como la función de observación e información que sobre la actuación ejecutiva de las comunidades autónomas han de hacer en virtud del poder general de supervisión que al Estado le corresponde sin entrar ahora en la justificación. Y fundamento de dicho poder.

Lo cualitativamente nuevo y diferente de la administración periférica que nuestra constitución perfila es su configuración más que en base a funciones ejecutoras y gestoras, a ser una administración básicamente de coordinación, planificación, información y documentación. En esta línea o en esta idea está el título quinto de la ley para el proceso autonómico, ley de 12 de 1983 de 14 de octubre, intitulada de la reforma de la administración periférica. Bien, recomendamos para un estudio y un recto entendimiento de las relaciones interordinamentales. A. El volumen primero del tratado de derecho administrativo del profesor García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, en especial el capítulo sexto.

Bien, por último, vamos a hacer ya una breve referencia a la actual Organización de la Administración Periférica, que tiene su origen inmediato en la reforma plasmada por el decreto 1801 de 1981 de 24 de julio, y que se estructura sobre la base de las delegaciones generales del Gobierno en el territorio de las comunidades autónomas y los gobiernos civiles a nivel provincial. Además de esta normativa, hemos de señalar además la ley 17 de 1983 de 16 de noviembre, de desarrollo del artículo 154 relativo al delegado del Gobierno, y el decreto 3117 de 1980 de 24 de julio. El decreto 3117 de 1982 de diciembre, regulador del actual Estatuto de Gobernadores Civiles. El esquema teórico, por tanto, de la actual Organización de la Administración Periférica, que tiene su origen inmediato en la reforma plasmada por el decreto 1801 de 1981 de 24 de julio, y el decreto 3117 de 1982 de diciembre, regulador del actual Estatuto de Gobernadores Civiles.

de la Administración Periférica sería pues el siguiente. El delegado del Gobierno que ostenta la representación del Gobierno en el territorio de la comunidad autónoma y ejerce su superior autoridad sobre los gobernadores civiles y sobre todo los órganos de la Administración Civil del Estado en el territorio de la comunidad autónoma. Dirige y coordina la Administración Civil del Estado en el ámbito de la comunidad autónoma e imparte conforme a las directrices del Gobierno las instrucciones necesarias para ordenar la actividad de sus servicios. Mantiene las necesarias relaciones de cooperación y coordinación de la Administración

del Estado con la de la comunidad autónoma y ejerce cuantas otras atribuciones le confiere el ordenamiento jurídico estatal. En este último de los sentidos hemos de señalar que la ley para el proceso autonómico señala que los servicios periféricos situados

en la actualidad en el escalón regional o cuyo mejor nivel de rendimiento sea supraprovincial, se reestructurarán bajo la autoridad del delegado del gobierno. El delegado del gobierno preside la comisión de coordinación en la que se integran los gobernadores civiles. Los gobernadores civiles dirigen a su vez los servicios de la administración civil del Estado en la provincia y el gobernador civil preside a su vez la comisión provincial de gobierno que se integra los directores provinciales departamentales que radiquen en la provincia. Sin embargo, la reforma más importante es la supresión de las antiguas delegaciones provinciales de los departamentos ministeriales y ahora sustituidas por las direcciones provinciales departamentales, excepto el supuesto de excepción. El Ministerio de Hacienda

que se integran en los gobiernos civiles pero dependiendo orgánica y funcionalmente de los ministerios respectivos. Por último, hemos de señalar también la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales que preside el gobernador civil y creada por el decreto 2668 de 1977 de 15 de octubre. Gracias.